

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:**

**DECRETO ALCALDICIO**

**N° 3404**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que con fecha 03 de octubre del presente año, mediante ingreso municipal 332, se recibió la solicitud de Miguel Garrido Avendaño, donde se indica;

*"CON LA FINALIDAD DE CURSAR INDEMIZACION POR DE SINIESTRO POR DAÑOS A TRAVES DE POLIZA DE SEGURO, SE SOLICITA TENER A BIEN PROPORCIONAR COPIA CONSTANCIA LIBRO PROCEDIMIENTO O DE BITACORA DE INSPECTOR DE SEGURIDAD VECINAL QUE SE CONSTITUYE A LAS 00:00 HRS DEL 16.09.25, EN LA ESQUINA DE LAS CALLES BLANCA ESTELA CON ACEVEDO, LUGAR DONDE CONSTANZA ANDREA DAVIU COFRE, CI 18.201.215-7, CONDUCTOR DEL STATION MINI COUNTRY PTTE TFZB-28, PIERDE EL CONTROL Y CHOCA CONTRA UNA REJA Y POSTACION METALICA DE UNA PROPIEDAD VECINAL, RESULTANDO EL VEHÍCULO INMOVILIZADO POR LOS DAÑOS. INSPECTOR DE SEGURIDAD VECINAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCON, REGISTRA LOS ANTECEDENTES DEL SINIESTRO EN SUS LIBROS DE SERVICIO.*

5.- Que el solicitante informó que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [REDACTED]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que "la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición....."

7.-Que con fecha 06 de octubre del presente año, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, la documentación pertinente que acredite la personería o representación para solicitud de antecedentes relacionados a . Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dichas situaciones bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

#### **DECRETO**

1.- **DECLARESE**, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de Miguel Garrido Avendaño; cuyo apoderado figura a nombre de Constanza Daviu; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito relacionado a la presentación de la documentación pertinente que acredite su personaría para actuar a nombre de la persona que se indica.

**2.-NOTIFIQUESE** al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

**3.- DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo que parece consignado en su distribución.

**4.- ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO SEGÚN ARTÍCULO 12 LEY 18.696.**

**FRV/MLEG/JVM**

Distribución:

1. Alcaldía
2. Control
3. Secretaría Municipal
4. Interesado

